



**RESUELVE ESCRITOS PRESENTADOS POR KDM S.A. Y  
AGUAS ANDINAS S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-020-2016**

**Santiago, 27 MAY 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 6 de mayo de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2016, con la formulación de cargos a KDM S.A. y a Aguas Andinas S.A., en lo que indica, teniendo el primero el Rol Único Tributario N° 96.754.450-7 y siendo este mismo titular de los siguientes proyectos: "Construcción de Sistema de Tratamiento Interno y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para la Región Metropolitana", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante "COREMA RM") mediante su Resolución Exenta N° 990 (en adelante "RCA N° 990/1995"), de fecha 27 de junio de 1995; "Mejora al Sistema de Tratamiento RILES Relleno Sanitario Loma Los Colorados y Desarrollo Alternativa del Tratamiento Terciario", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 60 (en adelante "RCA N° 60/2006"), de fecha 26 de enero de 2006; "Ampliación del Sistema de Abatimiento de Biogás; Sistema de Captación, Termodegradación y Utilización Energética, en el Marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, en el Relleno Sanitario Loma Los Colorados", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 391 (en adelante "RCA N° 391/2006"), de fecha 29 de junio de 2006; "Planta de Compostaje de Residuos Orgánicos KDM S.A.", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la

COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 262 (en adelante "RCA N° 262/2008"), de fecha 8 de abril de 2008; "Cancha de Secado y Mono-Relleno de Lodos en Loma Los Colorados", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 263 (en adelante "RCA N° 263/2008"), de fecha 8 de abril de 2008; "Planta Recuperadora de Reciclables Relleno Sanitario Loma Los Colorados", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 706 (en adelante "RCA N° 706/2008"), de fecha 1 de septiembre de 2008; y "Central Lomas Los Colorados", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 344 (en adelante "RCA N° 344/2010"), de fecha 10 de mayo de 2010. Por su parte, Aguas Andinas S.A., Rol Único Tributario N° 61.808.000-5, es titular del proyecto "Plan de Manejo de Lodos de la PTAS La Farfana", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 130 (en adelante "RCA N° 130/2006"), de fecha 23 de febrero de 2006.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, efectuada una revisión en el registro de la página web de Correos de Chile, cabe señalar que el número de seguimiento con respecto a KDM S.A. es el 1170019859278, y el 1170019859285 con respecto a Aguas Andinas S.A., correspondientes a la Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2016, de formulación de cargos.

4° Que, con fecha 18 de mayo de 2016, KDM S.A. presentó un escrito a esta Superintendencia del Medio Ambiente, solicitando ampliación de los plazos tanto para presentar el programa de cumplimiento como para presentar descargos, motivando su solicitud en la necesidad de recopilar un importante volumen de información técnica, financiera y legal necesaria para efectos de analizar los hechos imputados y de este modo determinar el curso de acción a seguir en el presente proceso de sanción.

5° Que, con fecha 23 de mayo de 2016, Aguas Andinas S.A. presentó un escrito a esta Superintendencia del Medio Ambiente que, en lo principal, solicita ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento; en el primer otrosí, solicita ampliación de plazo para presentar descargos; y, en el segundo otrosí, designa apoderados. La solicitud de ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento se funda en la necesidad de recopilar información técnica que no se encuentra en su poder, la que estiman necesario analizar y sistematizar a objeto de determinar la factibilidad de proponer un programa de cumplimiento, así como en la necesidad de examinar la pertinencia de presentar un programa conjunto con KDM S.A. Por su parte, la solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos se funda, además, en la complejidad del cargo imputado, lo cual señalan demanda recabar antecedentes que permitirían desvirtuar los antecedentes de hecho como esgrimir la eventual concurrencia de circunstancias atenuantes.





6° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por los respectivos titulares, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

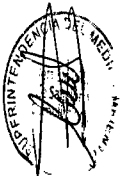
## RESUELVO

I. **EN RELACIÓN AL ESCRITO DE KDM S.A., de fecha 18 de mayo de 2016, APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento y para la presentación de los descargos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 18 de mayo de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento, y, asimismo, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación de los descargos.

II. **EN RELACIÓN AL ESCRITO DE AGUAS ANDINAS S.A., de fecha 23 de mayo de 2016:**

**A LO PRINCIPAL Y AL PRIMER OTROSÍ: APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento y para la presentación de los descargos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 23 de mayo de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento, y, asimismo, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación de los descargos.

**AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE POR ACOMPAÑADO poder de representación y TÉNGASE PRESENTE LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS** conferida por Aguas Andinas S.A. a don Mario Galindo Villarroel, a doña Cecilia Urbina Benavides y a don Julio García Marín.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gastón Bastías Román, domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago; a don Mario Galindo Villarroel, doña Cecilia Urbina Benavides o don Julio García Marín, domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, Providencia, Santiago, Región Metropolitana; a don Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón

de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til; y a don Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til.



Leslie Cannoni Mandujano  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Sr. Gastón Bastías Román, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana; a los sres. Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides o Julio García Marín, domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, Providencia, Santiago, Región Metropolitana; a don Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til; y a don Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Til-Til.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento.